



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 15 de Abril de 2021

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0306**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GABRIEL TORRA BARBOSA** radicado con el N° **2019 – 00603**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 12/04/2021, por la apoderada de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se tiene que la Dra. **YOLANDA MURCIA BUITRAGO**, Apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso allego memorial donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, decretado y practicado dentro del presente proceso, así como el desglose al demandado del título valor base de la ejecución y de la garantía Escritura Pública de hipoteca.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, ya que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es así como, procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenara el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, y el desglose del título valor y la garantía hipotecaria a favor del demandado, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por tratarse del pago total de la obligación, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

#### **RESUELVE**

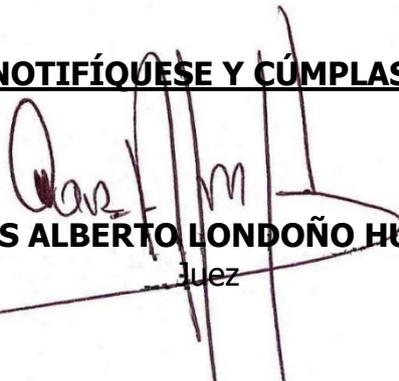
**PRIMERO: DAR** por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

**TERCERO: DECRETAR** el desglose del título valor (pagaré) y la garantía Escritura Pública de hipoteca, allegadas con la demanda y hacer entrega al ejecutado por tratarse de pago total, dejando las constancias del caso.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**

Juez

Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.